



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 28/06/2021
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 5 páginas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción XLII ETAP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 115 fracción I ETAP
Rubrica del titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/01/2C.27.2/ 092 /2021

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a 28 de junio del año 2021, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido al C. [REDACTED] motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- I.-** En fecha 08 de agosto del año 2019, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden para realizar una visita de inspección a [REDACTED] objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.
- II.-** En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección [REDACTED] de fecha 15 de agosto del año 2019, circunstanciando en dicha acta hechos u omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

- III.-** Documentación exhibida durante la diligencia de inspección, la cual consiste en:

A).- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple del oficio con fecha de recepción en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del 02 de julio del 2019, signado por [REDACTED] mediante el cual señala lo siguiente: "señalo de su conocimiento que no se cuenta con el recurso económico por parte de [REDACTED] para la Prevención, Control y Combate de incendios forestales. En consecuencia, se solicita a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, a la CONAFOR con la finalidad de que los trabajos se den inicio una vez que la CONAFOR realice los procedimientos administrativos correspondientes para la liberación del apoyo económico... (sic)" misma que se tiene por admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, acorde a lo estipulado en los artículos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Blvd. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa





INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM:



ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 092 /2021

IV.- Una vez analizada el contenido del Acta de Inspección señalada en el punto que antecede, se determina que no es posible la instauración de un procedimiento administrativo, toda vez que no se desprende la comisión de infracciones a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

CONSIDERANDO

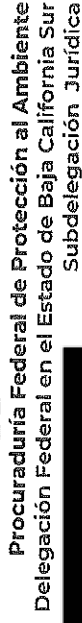
I.- QUE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4º PÁRRAFO QUINTO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6º, 12 FRACCIONES XXII Y XXVI, 58, 117, 118, 160, 161, 162 Y 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 174, 175 Y 176 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE; 1º, 2º Y 3º, 42, 43, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1, 2 FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, V, X, XI, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES IX, XI, XII Y XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE.

II.- En virtud de las medidas preventivas implementadas por el Gobierno de la República, ante la probabilidad de exposición y transmisión del virus COVID-19, el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió el acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto del año 2020, en cuyo Artículo Primero establece lo siguiente:

"... que a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso..."

...A efecto de evitar al máximo la concentración de personas en las áreas que dan la atención correspondiente a los usuarios y continuando con la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud y la integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, se procederá conforme a los días y horarios que se indican a continuación...





ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.2/ 092 /2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM:

[REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFEPA/10.1/2C.27.2/092 /2021

para tal efecto, circunstancié durante la visita de inspección, que del recorrido realizado por el sitio objeto de inspección ubicado en las coordenadas geográficas de referencia: 24°56'8.64" LATITUD NORTE, 111°57'27.41" LONGITUD OESTE, en una superficie de 250 hectáreas se manifiesta que no se ha dado inicio a la aplicación de insectable, por lo que no haber llegado el recurso mostrando escrito de fecha 01 de julio del 2019 dirigido a la PROFEPA, en referencia a los lineamientos no se pudo verificar ya que no se ha dado inicio a los trabajos, para los controles de los trabajos de saneamiento se manifiesta que no se tendrá cortes solo la aplicación de inyecciones, por lo que de lo anterior, y en base a la circunstanciarían efectuado en el acta de inspección materia de estudio, de la cual se advierte que la parte visitada hace constar, que no ha dado inicio respecto de las actividades de saneamientos forestal de arbolado afectado por Barrenadores-del-fuste, en las áreas arboladas del paraje [REDACTED] tales circunstancias, y al no observar daños en la vegetación, al eco-sistema, ni cambio de uso de suelo, no se configura irregularidades susceptibles de sanción, y en consecuencia, esta autoridad determina precedente decretar el cierre del presente procedimiento administrativo, sin embargo se pone de conocimiento a la parte visitada, que una vez que dé inicio de las actividades de saneamientos forestal de arbolado afectado por Barrenadores-del-fuste, en las áreas arboladas del paraje(s) Josefa Ortiz de Domínguez, Comondu Baja California Sur, **deberá de dar cumplimiento total del contenido del oficio No. CEBCS/0213/19 con número de Bitácora 03/A4-0006/04/19 de fecha 29 de mayo del 2019**, ya que de lo contrario será susceptible de una sanción administrativa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo del Acta de Inspección N.º [REDACTED] fecha 15 de agosto del año 2019, toda vez que no se determinan irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta autoridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le exhorta al titular del **oficio No. CEBCS/0213/19 con número de Bitácora 03/A4-0006/04/19 de fecha 29 de mayo del 2019**, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **a fin de dar cumplimiento total del contenido de dicha autorización**, de lo contrario será susceptible de una sanción administrativa.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED]

quedan a salvo las facultades de esta Delegación Federal a efecto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable.

CUARTO.- Se ordena el ARCHIVO y CIERRE DEFINITIVO del presente asunto como TOTALMENTE CONCLUIDO.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber la interesada en caso de inconformidad y de estimar que se le causan agravios, presente ⁴



Bldv. Padre Eusebio Kino S/N, Esq. Manuel Encinas, Col. Los Olivos, La Paz, Baja California Sur
C.P. 23040 01 (612)122-0787 www.gob.mx/profepa





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: [REDACTED]

ACUERDO DE CIERRE NÚMERO: PFP/10.1/2C.27.2/092/2021

acto, podrá el interesado interponer ante el superior jerárquico de esta autoridad ordenadora dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del acto que se recurra, o de que tenga conocimiento del mismo, el Recurso de **REVISIÓN**, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de Septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en, Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina Manuel Encinas, Colonia los Olivos, Código Postal 23040, Municipio de la Paz, Baja California Sur.

SÉPTIMO.- Toda vez que el presente acto no constituye alguno de los supuestos previsto por el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en relación con el numeral 160 de la citada Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes referidas en el presente apartado, **NOTIFIQUESE POR ROTULÓN** del presente, para su consulta en un lugar visible de la instalaciones de esta Delegación Federal, ubicadas en Boulevard Padre Eusebio Kino sin número, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, Código Postal 23040, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XXIV PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68 PÁRRAFO SEGUNDO Y 84 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES OFICIO NÚMERO PFP/1/4C.16.1/0007/21 DE FECHA 11 DE ENERO DE 2021.

Revisión Jurídica
Lic. Pamela Rojas Silva Subdelegada Jurídica



